

SENTENCIA DEL 14 DE MARZO DEL 2007, No. 76

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de octubre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Víctor Alexander D'Oleo Zabala y compartes.

Abogado: Lic. Huáscar Leandro Benedicto.

Intervinientes: Víctor Arias y compartes.

Abogados: Licdos. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Alexander D'Oleo Zabala, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1397408-3, domiciliado y residente en la calle Prolongación Caracol No. 22 del municipio de Boca Chica, imputado; Tomasito Camacho, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Juan Erazo No. 8 del sector de Villa Juana de esta ciudad, tercero civilmente demandado, y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna y ésta a su vez continuadora jurídica de La Antillana), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. María González en representación del Lic. Huáscar Leandro Benedicto, quien actúa en representación de los recurrentes Víctor Alexander D'Oleo Zabala, Tomasito Camacho y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna) y ésta a su vez continuadora jurídica de La Antillana);

Oído a la Licda. Rocío Peralta Guzmán quien actúa en representación de los Licdos. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, quienes a su vez representan a la parte interviniente, Víctor Arias, Melba Altigracia Guzmán y Juan A. Luna;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes Víctor Alexander D'Oleo Zabala, Tomasito Camacho y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna y ésta a su vez continuadora jurídica de La Antillana, por medio de su abogado Lic. Huáscar Leandro Benedicto, interponen recurso de casación, depositado el 31 de octubre del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Licdos. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, a nombre y representación de Víctor Arias, Melba Altigracia Guzmán y Juan A. Luna, depositado el 10 de noviembre del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 20 de diciembre del 2006, que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocerlo el 31 de enero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de marzo del 2001 ocurrió un accidente de tránsito en esta ciudad, entre el vehículo tipo camión, marca Mitsubishi, propiedad de Tomasito Camacho, conducido por Víctor Alexander D'Oleo Zabala y el automóvil marca Toyota, propiedad de Juana Luna, conducido por Víctor Arias, asegurado con la compañía Normal de Seguros, C. por A.; b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el cual emitió su decisión sobre el fondo el 16 de marzo del 2006, cuyo dispositivo esta copiado en el de la sentencia impugnada; c) que esta decisión fue recurrida en apelación por los hoy recurrentes, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó el fallo ahora impugnado, el 24 de octubre del 2006, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Huáscar Leandro Benedicto, actuando a nombre y representación de Víctor Alexander de D'Oleo Zabala, Tomasito Camacho, y La Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en su calidad de entidad interventora de la compañía de seguros Segna y ésta a su vez continuadora jurídica de La Antillana, en fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil seis (2006); en contra de la sentencia marcada con el número 313-2006, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III; sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los prevenidos Víctor Alexander D'Oleo y Víctor Arias, toda vez que fueron citados como ordena la ley y estos no obtemperaron a dicho requerimiento; **Segundo:** Declarar al prevenido Víctor Arias, de generales que constan en el expediente, no culpable de haber incurrido en violación a las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en ninguna de sus disposiciones, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **Tercero:** Declarar al ciudadano Víctor Emilio Florián Méndez (Sic), de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 literal c, 61, 65, 76 literal b y 123 literal a de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor de fecha 28 de diciembre del 1967 y sus modificaciones que tipifica el delito de golpes y heridas y de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia se condena a pagar una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y a cumplir un (1) año de prisión, y al pago de las costas penales, así como también la suspensión de la licencia de conducir marcada con el número 90-008696 emitida a favor del señor Víctor Alexander D'Oleo Zabala, por un período de seis (6) meses; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por el Dr. Julio H. Peralta y la Licda. Lidia María Guzmán representando a los señores Víctor Arias, Melba A. Guzmán y Juan A. Luna en sus indicadas calidades, en contra del señor Víctor D'Oleo Zabala, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente, el señor Tomasito Camacho, en su calidad de propietario y beneficiario de la póliza del vehículo placa No. LE-J325 y con oponibilidad a la sentencia a intervenir a la compañía aseguradora Segna, actualmente intervenida por la Superintendencia de Seguros; **Quinto:** Favorece en cuanto al fondo, la presente constitución en parte civil y en consecuencia condena a los señores Víctor

Alexander D'Oleo Zabala y Tomasito Camacho en sus indicadas calidades, al pago de una indemnización por la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor y provecho del señor Víctor Arias, como justa reparación por los daños morales y lesiones corporales que recibiera a propósito del accidente, Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor y provecho de la señora Melba A. Guzmán, como justa reparación por los daños morales y lesiones corporales que recibiera a propósito del accidente y Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a favor y provecho del señor Juan A. Luna Álvarez por los daños y desperfectos ocasionados a su vehículo; **Sexto:** Condena a los señores Víctor Alexander D'Oleo Zabala y Tomasito Camacho, en sus indicadas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas referidas en el párrafo anterior, a título de indemnización complementaria, es decir el 1% contado a partir de la fecha de la presente sentencia; **Séptimo:** Condena a los señores Víctor Alexander D'Oleo Zabala y Tomasito Camacho, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Julio H. Peralta y la Licda. Lidia María Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Declarar, como al efecto declara, oponible la presente decisión en el aspecto civil a Seguros Segna, S. A., intervenida por la Superintendencia de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza=; **SEGUNDO:** La Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, revoca en todas sus partes la sentencia impugnada y dicta su propia sentencia sobre la base de los hechos fijados por el Tribunal a quo, según lo dispuesto por el artículo 422.2 del Código Procesal Penal, la cual será la siguiente; **TERCERO:** Declarar al prevenido Víctor Arias, de generales que constan en el expediente, no culpable de haber incurrido en violación a las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en ninguna de sus disposiciones, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **CUARTO:** Declarar al ciudadano Víctor Emilio Florián Méndez (Sic), de generales que constan culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 literal c, 61, 65 y 76 literal b de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor de fecha 28 de diciembre del 1967 y sus modificaciones que tipifica el delito de golpes y heridas y de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia se condena a pagar una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y al pago de las costas penales, así como también la suspensión de la licencia de conducir marcada con el número 90-008696 emitida a favor del señor Víctor Alexander D'Oleo Zabala, por un período de seis (6) meses, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor; **QUINTO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por el Dr. Julio H. Peralta y la Licda. Lidia María Guzmán representando a los señores Víctor Arias, Melba A. Guzmán y Juan A. Luna en sus indicadas calidades, en contra del señor Tomasito Camacho, en su calidad de persona civilmente responsable, como propietario del vehículo placa No. LE-J325 y con oponibilidad a la sentencia a intervenir a la compañía aseguradora SEGNA, actualmente intervenida por la Superintendencia de Seguros; **SEXTO:** Favorece en cuanto al fondo la presente constitución en parte civil y en consecuencia condena al señor Tomasito Camacho en su indicada calidad, al pago de una indemnización por la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor y provecho del señor Víctor Arias, como justa reparación por los daños morales y lesiones corporales que recibiera a propósito del accidente, Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor y provecho de la señora Melba A. Guzmán, como justa reparación por los daños morales y lesiones corporales que recibiera a propósito del accidente y Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a favor y provecho del señor Juan A. Luna Álvarez por los daños y desperfectos ocasionados a su vehículo; **OCTAVO (Sic):** Condena al señor Tomasito

Camacho, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Julio H. Peralta y la Licda. Lidia María Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Declara, como al efecto declara, oponible la presente decisión en el aspecto civil a Seguros Segna, S. A., intervenida por la Superintendencia de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza@;

Considerando, que los recurrentes Víctor Alexander D`Oleo Zabala, imputado, Tomasito Camacho, civilmente demandado y La Superintendencia de Seguros a nombre de Segna y La Antillana, entidad aseguradora, por medio de su abogado Lic. Huáscar Leandro Benedicto, plantean lo siguiente: **AÚnico Medio:** Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada (artículo 426 numeral 3, del Código Procesal Penal)@;

Considerando, que en el desarrollo de su medio, los recurrentes alegan en síntesis, lo siguiente: **A**que es evidente de que estamos frente a una sentencia, la cual es inobservante de lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 24 y lo errada en la aplicación del artículo 422 del Código Procesal Penal, al momento de ponderar y analizar sobre su recurso de apelación, y las contradicciones entre consideraciones de la Corte, como lo es el segundo considerando de la pág. 10 y lo que dispone la Corte en el dispositivo en los numerales segundo, cuarto y sexto de su sentencia, lo que la convierte en una sentencia infundada, y más bien lo trata de una manera confusa; que la Corte no fundamente el por qué dichas circunstancias atenuantes; que si analizamos lo que la Corte expone de que: >procede modificar parcialmente la sentencia de primer grado= y al compararlo con los numerales tercero, cuando la Corte expresa que: >revoca en todas sus partes la sentencia recurrida=, por lo que el considerando no se corresponde con el dispositivo@;

Considerando, que tal como alegan los recurrentes, la Corte a-qua al motivar su decisión expresa que: **A**en el presente caso se encuentran reunidas las condiciones requeridas por la ley para que la responsabilidad penal y civil del hoy recurrente haya quedado comprometida, razón por la cual, este tribunal de alzada es de criterio que el Juez a-quo motivó la decisión impugnada en hechos y en derecho, hizo una correcta apreciación de la prueba@; sin embargo, en su parte dispositiva la Corte a-qua ordena revocar en toda su parte la sentencia impugnada; en consecuencia, los motivos utilizados por la Corte a-qua resultan contradictorios con su dispositivo; por lo que procede acoger el medio propuesto por los recurrentes;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Víctor Arias, Melba Altagracia Guzmán y Juan A. Luna en el recurso de casación interpuesto por Víctor Alexander D`Oleo Zabala, Tomasito Camacho, y la Superintendencia de Seguros como órgano interventor de Segna y ésta a su vez continuadora jurídica de La Antillana, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso de casación contra la referida sentencia; **Tercero:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio y envía el proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que el presidente de ésta apodere una de sus Salas mediante el sorteo aleatorio, con exclusión de la Primera Sala; **Cuarto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do